

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170171200 (OE)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Con base en lo normado por el artículo 286 del C.G. de P. se corrige el auto que modifica la liquidación de crédito de fecha 24 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso es Rad. 11001400305320170171200, y no como de forma errónea se señalara en el auto objeto de corrección.

2.- Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos devengados por el aquí demandado Angie Yohanna Vásquez Vargas, por su relación laboral o contrato de prestación de servicios con la empresa Global Sales Solutions Colombia S.A.S.

Limitar la medida a la suma de \$30.000.000,00. Por secretaría librese el Oficio pertinente.

Oficiar al Representante Legal de la entidad señala, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 074 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16</u> - mayo - 2022 Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
